

Órdenes de expulsión de jueces de inmigración: Aspectos legales Marco, derechos y recursos

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

ÓRDENES DE REMOCIÓN DE JUECES DE INMIGRACIÓN: ASESORAMIENTO LEGAL INTEGRAL MARCO, DERECHOS Y RECURSOS

Resumen ejecutivo

Una orden de expulsión —el término legal moderno para lo que antes se llamaba orden de deportación— representa una decisión formal de un juez de inmigración que determina que un no ciudadano es deportable o inadmisibile y debe ser expulsado de los Estados Unidos.[1] Este informe exhaustivo aborda la autoridad constitucional y legal que sustenta dichas órdenes, los requisitos procesales que los jueces de inmigración deben seguir antes de emitir órdenes de expulsión, los fundamentos sustantivos para impugnar las órdenes mediante mociones y apelaciones posteriores a la orden, las diversas formas de alivio de la expulsión disponibles para los demandados, la mecánica del período de expulsión de 90 días después de la firmeza y las protecciones especiales disponibles cuando las órdenes de expulsión se emiten en ausencia. El panorama que rige las órdenes de expulsión ha evolucionado sustancialmente, con decisiones recientes de la Junta de Apelaciones de Inmigración y precedentes de la Corte Suprema que han remodelado los requisitos procesales para la emisión adecuada de la Notificación para Comparecer (NTA), los estándares de revisión de apelación aplicables a las conclusiones fácticas de los jueces de inmigración y los derechos disponibles para los demandados que enfrentan la expulsión. Este informe sintetiza el marco jurídico vigente a febrero de 2026, identificando la autoridad legal aplicable, las disposiciones reglamentarias, los precedentes vinculantes en apelación y las cuestiones emergentes en la intersección de los procedimientos de deportación y los requisitos constitucionales del debido proceso. Para los profesionales del norte de California que trabajan en el Noveno Circuito, este marco se contrapone a las distintas tendencias procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco y a los patrones específicos de aplicación de la ley en la Oficina de Campo 1 de Operaciones de Detención y Deportación (ERO) del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), lo que exige la integración del conocimiento práctico local con los principios nacionales más amplios.

Autoridad constitucional y legal para las órdenes de expulsión de jueces de inmigración

La facultad de los jueces de inmigración para emitir órdenes de expulsión se deriva de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), específicamente codificada en [8 USC § 1229a][1], que establece el marco fundamental para todos los procedimientos de expulsión en los Estados Unidos. La ley confiere la facultad de expulsión a los jueces de inmigración y les otorga poder explícito para llevar a cabo procedimientos que determinen la inadmisibilidad o deportabilidad de cualquier extranjero que comparezca ante ellos.[1] Esta facultad tiene relevancia constitucional, ya que representa una delegación del poder ejecutivo de ejecución mediante procedimientos administrativos que deben cumplir con los requisitos del debido proceso establecidos en la Quinta Enmienda. La Corte Suprema ha reconocido que los no ciudadanos en procedimientos de expulsión tienen derecho a audiencias fundamentalmente justas, y la dimensión constitucional de la facultad de expulsión limita la manera en que los jueces de inmigración pueden ejercer sus facultades para decidir sobre la expulsión.[1]

El marco legal distingue entre inadmisibilidad y deportabilidad como los dos motivos principales sobre los cuales un juez de inmigración puede emitir una orden de expulsión.[1] Los motivos de inadmisibilidad, enumerados en [8 USC § 1182(a)][15], se aplican a las personas que solicitan admisión o que se encuentran en la frontera e incluyen condenas penales, motivos relacionados con la seguridad, fraude o tergiversación, problemas de salud y otras categorías diversas.[15]

Los motivos de deportación, establecidos en [8 USC § 1227(a)][15], se aplican a las personas que han sido admitidas y posteriormente incurrir en conductas que las hacen deportables, tales como la comisión de delitos después de la admisión, violaciones de seguridad y violaciones de las condiciones de estatus.[15] Esta distinción tiene importancia procesal.

porque la distribución de la carga de la prueba y la disponibilidad de ciertas formas de alivio difieren según si una persona es acusada de inadmisibilidad o deportabilidad. Un juez de inmigración no puede emitir una orden de expulsión a menos que el demandado haya sido acusado de al menos un motivo aplicable mediante una Notificación de Comparecencia debidamente ejecutada.[1]

La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema ha aclarado las dimensiones constitucionales del requisito de la Notificación de Audiencia (NTA). En [Niz-Chavez v. Garland, 141 S. Ct. 1474 (2021)][51], la Corte Suprema sostuvo que la NTA debe contener nueve elementos específicos enumerados en [8 USC § 239(a)][4], y la omisión de incluir todos los elementos requeridos constituye un defecto jurisdiccional que puede resultar en el sobreseimiento del procedimiento.[51] Sin embargo, la Corte aclaró posteriormente en [Campos-Chaves v. Garland, 144 S. Ct. 1637 (2024)][54] que un demandado notificado con una NTA que no cumple con los requisitos aún puede ser deportado en ausencia si posteriormente recibe una notificación de audiencia adecuada y no comparece, siempre que el gobierno establezca con pruebas claras, inequívocas y convincentes que se proporcionó la notificación adecuada y que el demandado es deportable.[54] Estos precedentes han generado litigios significativos con respecto al remedio adecuado para las NTA defectuosas, y la Junta de Apelaciones de Inmigración sostuvo recientemente en [Matter of RTP-, 28 I&N Dec. 828 (BIA 2024)][54] que los jueces de inmigración pueden enmendar una NTA defectuosa escribiendo la información faltante de hora y fecha a solicitud del Departamento de Seguridad Nacional, siempre que la NTA enmendada se convierta en un solo documento y el demandado reciba al menos diez días de aviso de la nueva fecha de audiencia.[54]

Marco procesal y requisitos para los procedimientos de remoción

El marco procesal que rige los procedimientos de expulsión se divide en dos etapas principales, cada una con requisitos e implicaciones estratégicas distintas. La etapa inicial comprende el inicio de los procedimientos mediante la presentación de la Notificación de Comparecencia y la audiencia del calendario principal.[1] La NTA, emitida por el Departamento de Seguridad Nacional, sirve como documento de acusación en los procedimientos de expulsión y debe especificar el lugar, la fecha y la hora de los procedimientos, los cargos contra el demandado (citando los motivos específicos de inadmisibilidad o deportabilidad) y el derecho del demandado a ser representado por un abogado.[1][4] La NTA debe proporcionarse de manera que cumpla con [8 USC § 1229(a)][4], incluyendo la notificación personal cuando sea factible o la notificación por correo con prueba de intento de entrega a la última dirección conocida del demandado.[4] La ley exige que, a menos que el demandado solicite una audiencia anterior por escrito, la fecha de la audiencia no se programará antes de diez días después de la notificación de la NTA, lo que le da tiempo al demandado para conseguir un abogado.[4]

Una vez iniciados los procedimientos, el demandado debe comparecer en la audiencia del calendario principal en la fecha especificada en la NTA.[1] En la audiencia del calendario principal, el juez de inmigración aborda asuntos procesales, incluido el estado de representación del demandado, la recepción de la NTA y la respuesta inicial del demandado a los cargos.[1] El juez de inmigración está facultado para dirigir la audiencia, administrar juramentos, recibir pruebas, interrogar y contrainterrogar al demandado y a los testigos, y emitir citaciones para la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas.[1] El demandado puede admitir o negar los cargos, presentar declaraciones y solicitar alivio de la deportación.[1] El alcance del alivio disponible debe identificarse con anticipación porque la elegibilidad del demandado para formas específicas de alivio puede limitar los procedimientos de la audiencia y los tipos de pruebas que serán relevantes y admisibles.

Las normas procesales que rigen los procedimientos de expulsión se establecen en [8 CFR Parte 1003][1], que implementa el marco legal y aborda asuntos tales como la representación, las prórrogas, la presentación de pruebas, el interrogatorio de testigos y la emisión de decisiones finales. Las regulaciones establecen que un

El juez de inmigración puede sancionar cualquier acción u omisión que constituya desacato al ejercicio adecuado de la autoridad del juez mediante sanciones pecuniarias civiles.[1] Las regulaciones también abordan las consecuencias de la incomparecencia, que constituyen una intersección crítica entre las reglas procesales y los derechos sustantivos que se aborda con mayor detalle más adelante en la sección sobre órdenes en ausencia.

La segunda etapa de los procedimientos de expulsión consiste en la audiencia individual sobre el fondo del asunto, en la que el demandado presenta testimonio y pruebas que respalden cualquier defensa contra la expulsión o solicitud de alivio.[1] La carga de la prueba en los procedimientos de expulsión varía según el tipo de caso. Para la deportabilidad, el gobierno tiene la carga de establecer la posibilidad de expulsión mediante pruebas claras y convincentes, lo cual es un estándar relativamente alto que requiere pruebas sustanciales más allá de la mera especulación o sospecha.[1] Para la inadmisibilidad, la asignación de la carga de la prueba ha sido más compleja, aunque el demandado generalmente tiene la responsabilidad de demostrar que es admisible o tiene derecho al alivio.[1] El demandado tiene derecho a ser representado por un abogado sin costo alguno para el gobierno, a examinar y presentar pruebas, a llamar a testigos y a contrainterrogar a los testigos del gobierno.[1] El demandado puede testificar en su propio nombre, y un testimonio creíble que no sea contradicho por otras pruebas puede ser suficiente para establecer una reclamación, aunque el juez de inmigración puede requerir corroboración dependiendo de la naturaleza de la reclamación y la fiabilidad del testimonio.[1]

Las solicitudes de alivio de la expulsión generalmente deben presentarse ante el tribunal de inmigración durante la audiencia de fondo, aunque algunas formas de alivio pueden solicitarse por adelantado a través del proceso de asilo afirmativo o a través de mociones para reabrir y reconsiderar presentadas después de que una orden de expulsión sea definitiva.[1] Los tipos de alivio disponibles dependen del estatus migratorio del demandado, los cargos en su contra, su presencia en los Estados Unidos y otros factores diversos, cada uno de los cuales se detalla ampliamente a continuación en la sección que aborda las opciones de alivio sustantivo.

Autoridad del Juez de Inmigración y Estándares de Revisión

Los jueces de inmigración son jueces de derecho administrativo empleados por la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), un componente del Departamento de Justicia.[1] El marco legal confiere a los jueces de inmigración la autoridad para llevar a cabo procedimientos de expulsión y emitir órdenes de expulsión, pero esta autoridad está limitada por restricciones reglamentarias y constitucionales. Los jueces de inmigración no tienen autoridad para ejercer discreción procesal; esa autoridad reside exclusivamente en el Departamento de Seguridad Nacional a través de sus funcionarios designados para hacer cumplir las leyes de inmigración.[1] Los jueces de inmigración tampoco tienen autoridad para revisar o revocar las órdenes de expulsión definitivas emitidas por otros jueces de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración, aunque poseen autoridad limitada para reabrir y reconsiderar sus propias decisiones anteriores en circunstancias cuidadosamente circunscritas.

Cuando un juez de inmigración emite una decisión final en un procedimiento de deportación, las conclusiones fácticas son revisadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración bajo un estándar altamente deferente de "claramente erróneo".[31] Según [8 CFR § 1003.1(d)(3)][31], la BIA no realizará una revisión de novo de los hechos determinados por un juez de inmigración; en cambio, la Junta revisa las conclusiones fácticas "para determinar si las conclusiones del juez de inmigración son claramente erróneas", tomando en cuenta "la oportunidad del juez de inmigración de juzgar la credibilidad de los testigos".[31] Este estándar deferente es desfavorable para los apelantes porque requiere convencer a la BIA de que ningún juzgador razonable de los hechos podría llegar a la conclusión del juez de inmigración, en lugar de simplemente demostrar que la Junta habría ponderado la evidencia de manera diferente.[31] Por el contrario, la BIA revisa todos los demás asuntos, incluidas las cuestiones de derecho, discreción, juicio y la aplicación de estándares legales a hechos no controvertidos, de novo.[31] Esto significa que las cuestiones mixtas de derecho y de hecho están sujetas a una revisión bifurcada:

Los componentes fácticos se revisan para detectar errores claros, mientras que la aplicación de la ley a esos hechos se revisa nuevamente sin deferencia.[31]

La decisión de la Corte Suprema en [Guerrero-Lasprilla v. Barr, 140 S. Ct. 1062 (2020)][16], que se decidió bajo la ley anterior, y más recientemente aclaró la jurisprudencia con respecto al alcance de la "Disposición de Revisión Limitada" en [8 USC § 1252(a)(2)(D)][13], estableció que los tribunales de circuito pueden revisar la aplicación de la ley por parte de la BIA a hechos no disputados incluso en casos donde la revisión está limitada de otra manera.[16] Este principio refleja una presunción de larga data a favor de la revisión judicial de la acción administrativa y garantiza que los apelantes conserven un acceso significativo a la revisión de los tribunales federales cuando el gobierno ha aplicado mal la ley.

Alivio de la deportación: opciones sustantivas y requisitos de elegibilidad

La Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) ofrece numerosas formas de protección contra la deportación, cada una con requisitos de elegibilidad, normas procesales y consecuencias específicas. Es fundamental comprender todas las opciones de protección disponibles, ya que muchos solicitantes pueden calificar para múltiples formas de protección, y la decisión estratégica sobre cuál solicitar puede influir significativamente en la probabilidad de éxito, la naturaleza del estatus de protección otorgado y las perspectivas migratorias futuras del solicitante.

Asilo

El asilo es una forma de protección disponible para los no ciudadanos que cumplen con la definición de "refugiado" según [8 USC § 1101(a)(42)][22], que define a un refugiado como cualquier persona incapaz o no dispuesta a regresar a su país de origen debido a la persecución o a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política.[22] El asilo puede solicitarse en dos contextos: afirmativamente a través de la oficina de asilo antes de que se inicien los procedimientos de expulsión, o defensivamente a través del tribunal de inmigración durante los procedimientos de expulsión.[41] La carga de la prueba recae sobre el solicitante para demostrar que es un refugiado, y el propio testimonio del solicitante, si es creíble, puede ser suficiente para cumplir con esa carga sin corroboración, aunque el juez de inmigración o el oficial de asilo pueden requerir corroboración en ciertas circunstancias.[19][22]

Para establecer la elegibilidad para el asilo, un solicitante debe demostrar persecución pasada o un temor fundado de persecución futura.[19] Se presume que un solicitante que demuestra persecución pasada tiene un temor fundado de persecución futura, aunque esta presunción puede ser refutada si el juez de inmigración determina que las circunstancias han cambiado fundamentalmente de tal manera que el solicitante ya no enfrenta persecución, o que la persecución fue incidental a una actividad no relacionada con el motivo protegido.[19] Un temor fundado de persecución requiere demostrar que el solicitante tiene un temor subjetivo de persecución y que existe una posibilidad razonable de sufrir persecución al regresar.[19] El solicitante no necesita demostrar que sería objeto de persecución individual si puede demostrar que existe un patrón o práctica de persecución contra un grupo de personas en situación similar a la del solicitante y demostrar su propia pertenencia a ese grupo.[19]

El plazo de presentación de un año establecido en [8 USC § 1158(b)(1)(B)(i)][22] exige que las solicitudes de asilo se presenten dentro del plazo de un año a partir de la última llegada del solicitante a los Estados Unidos.[30] Este plazo se aplica únicamente al asilo y no a la suspensión de la expulsión ni a la protección de la Convención contra la Tortura.[30] El plazo puede prorrogarse si el solicitante demuestra circunstancias cambiantes que afectan materialmente la elegibilidad para el asilo o circunstancias extraordinarias relacionadas con la demora en la presentación, siempre que la solicitud se presente dentro de un plazo razonable después de que ocurran dichas circunstancias.[30] Los tribunales han utilizado seis meses como referencia general para determinar

si una demora en la presentación es razonable, aunque cada caso requiere un análisis individualizado.[30] Las circunstancias extraordinarias pueden incluir asistencia letrada ineficaz, mantenimiento del estatus legal hasta hace poco, presentación previa de una solicitud defectuosa o muerte o enfermedad grave del representante legal del solicitante o de un familiar inmediato.[30]

Los solicitantes de asilo están sujetos a diversas limitaciones que deben abordarse explícitamente en el procedimiento de expulsión. Un solicitante no es elegible para asilo si ordenó, incitó, ayudó o participó de cualquier otra manera en la persecución de cualquier persona; representa un peligro para la seguridad de los Estados Unidos; se ha reasentado firmemente en otro país antes de llegar a los Estados Unidos; o está contemplado en las disposiciones relacionadas con la seguridad de la INA.[22] Además, el asilo no está disponible para la mayoría de los solicitantes que han sido condenados por delitos que los hacen deportables o inadmisibles por motivos penales, aunque las limitaciones específicas varían según el tipo de condena y la duración de la sentencia.[22]

Retención de la remoción

La suspensión de la expulsión, también conocida como suspensión de la deportación o restricción de la expulsión, es una forma de protección disponible bajo [8 USC § 241(b)(3)][3], que exige que el gobierno no expulse a ningún no ciudadano a un país en el que sería perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política.[3] El estándar de suspensión de la expulsión es significativamente más estricto que el estándar de asilo: mientras que el asilo requiere demostrar un temor fundado de persecución (generalmente entendido como una probabilidad de aproximadamente el 10 por ciento), la suspensión de la expulsión requiere demostrar que es más probable que no que el solicitante sea perseguido, típicamente interpretado como una probabilidad de al menos el 51 por ciento.[3][6] No existe un plazo límite para la presentación de solicitudes de suspensión de la expulsión, lo que significa que un solicitante que no cumpla con el plazo de un año para presentar la solicitud de asilo aún puede solicitar la protección de suspensión de la expulsión.[3] La retención de la expulsión es obligatoria, no discrecional, si el solicitante cumple con la prueba de probabilidad clara y no está excluido de la elegibilidad.[3]

Un solicitante no es elegible para la suspensión de la deportación si es un perseguidor o ha sido condenado por un delito particularmente grave.[3] La definición de "delito particularmente grave" para los fines de la suspensión es más estricta que la prohibición de asilo; incluye todos los delitos graves agravados y delitos violentos por los cuales la pena de prisión es de al menos un año.[3] La Junta de Apelaciones de Inmigración y los tribunales de circuito examinan la naturaleza del delito, las circunstancias que lo rodean, la duración de la sentencia y si el delito indica peligrosidad para la comunidad al determinar si una condena constituye un delito particularmente grave.[3]

La distinción fundamental entre asilo y suspensión de la expulsión radica en los beneficios que se obtienen al concederse la solicitud. Un solicitante de asilo puede ajustar su estatus a residente permanente legal después de un año, solicitar la reunificación familiar y obtener documentos de viaje y acceso a diversos beneficios públicos.[1] Un beneficiario de la suspensión de la deportación puede obtener autorización de trabajo y permanecer en los Estados Unidos indefinidamente, pero no puede ajustar su estatus a residente permanente, no puede solicitar la reunificación familiar y no puede viajar internacionalmente.[3] Esta distinción tiene implicaciones sustanciales para la planificación a largo plazo y debe guiar las decisiones estratégicas con respecto a las opciones de alivio.

Convención contra la Tortura y la Protección

La protección que ofrece la Convención contra la Tortura (CAT) está disponible para los no ciudadanos que puedan demostrar que es más probable que no que sean torturados si regresan a un país, independientemente de si la tortura sería infligida por funcionarios gubernamentales o por actores privados con la aquiescencia o participación del gobierno.[27] La protección de la CAT no está limitada por un plazo de presentación de un año y puede estar disponible incluso para

solicitantes que han sido condenados por delitos particularmente graves, lo que la convierte en una importante forma de alivio de último recurso para solicitantes a quienes de otro modo se les negaría el asilo o la suspensión de la expulsión.[27] El estándar para establecer la tortura es extremadamente alto, requiriendo evidencia específica sobre cómo se infligiría la tortura y por quién, y simplemente demostrar que existen condiciones duras en un país es insuficiente para establecer la elegibilidad para la CAT.[27]

Cancelación de la remoción

La cancelación de la deportación es una forma de alivio discrecional que, de ser concedida, resulta en el ajuste del estatus a residente permanente legal.[7][10] La INA establece dos disposiciones distintas para la cancelación de la deportación: una para residentes permanentes ([8 USC § 1229b(a)][10]) y otra para residentes no permanentes ([8 USC § 1229b(b)][10]). La disposición de cancelación para residentes permanentes exige que el solicitante haya sido residente permanente legal durante al menos cinco años y haya residido continuamente en los Estados Unidos durante siete años después de su admisión, y que no haya sido condenado por un delito grave.[10] La disposición para residentes no permanentes requiere que el solicitante haya estado físicamente presente en los Estados Unidos durante un período continuo de al menos diez años, haya sido una persona de buen carácter moral durante ese período, no haya sido condenado por delitos que lo hagan deportable o inadmisibles (con excepciones limitadas) y haya demostrado que la expulsión resultaría en dificultades excepcionales y extremadamente inusuales para un cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o residente permanente legal.[7][10]

La regla del "tiempo de parada" en [8 USC § 240A(d)(1)][38] establece que la acumulación de tiempo de presencia física y tiempo de residencia para fines de cancelación cesa cuando se notifica al demandado un Aviso para Comparecer.[38] Esta norma ha generado importantes litigios sobre qué constituye una Notificación de Comparecencia (NTA) válida para efectos de la aplicación de la regla de interrupción del plazo. La decisión de la Corte Suprema en [Pereira v. Sessions, 138 S. Ct. 2105 (2018)][38] estableció que la NTA debe contener información específica sobre la fecha, el lugar y la hora de los procedimientos, y que la notificación de documentos posteriores no puede subsanar una NTA deficiente.[38] Posteriormente, la Junta de Apelaciones de Inmigración aclaró que la regla de interrupción del plazo se aplica cuando se notifica al demandado una NTA que cumple con los requisitos legales sobre la fecha, la hora y el lugar de los procedimientos.[38]

La naturaleza discrecional de la cancelación de la deportación significa que, incluso si un solicitante cumple con todos los requisitos legales de elegibilidad, el juez de inmigración conserva la autoridad para denegar el alivio a su discreción.[10] El juez de inmigración debe sopesar los factores adversos que evidencian la inconveniencia del solicitante como residente permanente frente a los méritos presentados en su nombre para determinar si la concesión del alivio redundaría en el mejor interés del país.[56] Los factores favorables incluyen los lazos familiares en los Estados Unidos, en particular los lazos con familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes; la duración y estabilidad de la residencia en los Estados Unidos; el historial laboral; los lazos con la comunidad; y la evidencia de rehabilitación si existen violaciones de la ley penal o migratoria.[56] El juez de inmigración puede dar un peso significativo a las dificultades extremas que sufrirían los familiares que cumplen los requisitos si el solicitante es deportado, aunque este factor por sí solo no es determinante.[59]

Otras opciones de ayuda

Otras formas de alivio disponibles para ciertos encuestados incluyen la salida voluntaria, que permite a un solicitante abandonar los Estados Unidos por su cuenta dentro de un plazo específico sin recibir una orden de expulsión, evitando así las consecuencias migratorias a largo plazo asociadas con la expulsión.[14][17] La salida voluntaria puede solicitarse antes de la conclusión del procedimiento (salida voluntaria previa a la conclusión) o al finalizar el procedimiento (salida voluntaria posterior a la conclusión), con diferentes requisitos de elegibilidad y limitaciones de tiempo para cada caso.[14][17]

El Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS) está disponible para personas solteras menores de veintiún años que han sido maltratadas, descuidadas o abandonadas por un padre, han tenido un tribunal de menores que ha determinado que no pueden reunirse de manera segura con su padre y que regresar a su país de origen no sería en su mejor interés, y han sido puestas en procedimientos después de que se les negó dicha reunificación.[33] El SIJS proporciona una vía para obtener el estatus de residente permanente legal y a menudo va acompañado de una concesión de acción diferida que proporciona autorización de trabajo en espera de la disponibilidad de visa.[33][36]

La Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA, por sus siglas en inglés) ofrece una opción de autopetición para personas que han sido maltratadas o sometidas a crueldad extrema por parte de un cónyuge o padre que sea ciudadano estadounidense o residente permanente legal, lo que permite al solicitante autopetitar el estatus de residente permanente sin el conocimiento o consentimiento del agresor.[21] Los solicitantes de VAWA también pueden solicitar la cancelación de la deportación bajo las disposiciones específicas de VAWA de [8 USC § 1229b(b)(2)][7], que ofrecen una vía alternativa que requiere solo tres años de presencia física en lugar de diez, y establecen que la deportación resultaría en dificultades extremas para el propio solicitante, en lugar de requerir daño a un familiar calificado.[7]

La protección de la visa U está disponible para las víctimas de delitos calificados que hayan sufrido abusos sustanciales y hayan sido útiles o sean probables de ser útiles para las fuerzas del orden en la investigación o el enjuiciamiento del delito.[24][40] La protección de la visa T está disponible para las víctimas de trata de personas grave, con enmiendas regulatorias recientes que amplían la definición de conducta calificada y brindan consideraciones informadas sobre el trauma.[37] Tanto las visas U como las T brindan alivio inicial de la expulsión, además de posibles vías para obtener el estatus de residente permanente.

Recursos de apelación y plazos

Una vez que un juez de inmigración emite una orden de deportación definitiva, el demandado dispone de un plazo limitado para interponer recursos de apelación. Los requisitos procesales para las apelaciones oportunas se aplican rigurosamente y constituyen un elemento crucial en la estrategia de defensa contra la deportación.

Notificación de apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración

Si el juez de inmigración emite una orden de expulsión, el demandado puede apelar ante la Junta de Apelaciones de Inmigración presentando un Aviso de Apelación (Formulario EOIR-26) dentro de los treinta días calendario a partir de la decisión oral del juez de inmigración o del envío por correo de la decisión escrita.[2][5] La Junta no sigue la "regla del buzón", sino que calcula los plazos según la hora de recepción en la Oficina del Secretario, lo que significa que la apelación debe ser recibida físicamente dentro del período de treinta días, no simplemente depositada en el correo.[5] La Junta no puede extender el tiempo para presentar un Aviso de Apelación, lo que significa que una presentación tardía dará como resultado que la apelación sea rechazada por extemporánea.[5] La única excepción a este plazo estricto es la doctrina de la suspensión equitativa, que se aplica cuando la parte que solicita la suspensión puede demostrar tanto diligencia en la tramitación de la apelación como circunstancias extraordinarias que impidieron la presentación oportuna.[5] La suspensión equitativa es una excepción limitada que requiere evidencia clara y convincente y rara vez se concede en la práctica.

Al presentar una apelación, el demandado debe presentar un Formulario EOIR-26 completo ante la Junta y pagar la tarifa de presentación de \$110, o presentar una solicitud de exención de tarifa (Formulario EOIR-26A) si no puede pagar la tarifa.[2][5] El escrito del demandado que aborda los errores en la decisión del juez de inmigración y propone argumentos legales sobre por qué la decisión debe ser revocada o remitida debe presentarse de acuerdo con la orden de programación de la Junta, generalmente dentro de los veintiún días posteriores a la presentación del escrito del Gobierno o cualquier otro plazo que la Junta disponga.[2] El escrito debe identificar errores legales cometidos durante la toma de decisiones del juez de inmigración, inconsistencias o errores de procedimiento en la audiencia y vulnerabilidades fácticas en la decisión del juez de inmigración.

hallazgos cuando corresponda.[2]

Criterios de revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración

La revisión que realiza la Junta de las decisiones de los jueces de inmigración se rige por [8 CFR § 1003.1(d)(3)][31], que establece que las conclusiones fácticas de los jueces de inmigración se revisan únicamente para detectar errores manifiestos, mientras que las cuestiones de derecho, discreción y criterio se revisan de novo.[31] Este estándar bifurcado plantea consideraciones estratégicas sobre qué argumentos destacar en la apelación. Los argumentos que alegan que el juez de inmigración malinterpretó o aplicó erróneamente la ley tienen más probabilidades de éxito en la apelación, ya que se someten a una nueva revisión sin deferencia a las conclusiones del juez. Los argumentos que cuestionan las conclusiones fácticas del juez de inmigración tienen pocas probabilidades de éxito, a menos que dichas conclusiones sean tan claramente erróneas que ningún juzgador razonable podría llegar a la misma conclusión.

Solicitudes de reconsideración ante la Junta de Apelaciones de Inmigración

Si la Junta confirma la orden de expulsión del juez de inmigración, el demandado puede presentar una moción de reconsideración dentro de los treinta días siguientes a la decisión de la Junta si hay un error legal o fáctico en la decisión de la Junta o si hay circunstancias cambiantes que afectan materialmente la elegibilidad del demandado para el alivio.[31] Las mociones de reconsideración reciben una revisión de novo por parte de la Junta, pero deben estar respaldadas por evidencia convincente y argumentos legales claros que demuestren un error específico que justifique la reconsideración.[31] La Junta rara vez concede mociones de reconsideración, y estas deben presentarse solo cuando haya una base sustancial para creer que la Junta cometió un error reversible.

Solicitudes de reapertura ante la Junta de Apelaciones de Inmigración

Una moción para reabrir un caso ante la Junta, presentada después de que esta emita una decisión final, debe presentarse dentro de los noventa días siguientes a la decisión de la Junta y debe presentar nuevas pruebas o circunstancias modificadas que no estaban disponibles o no eran evidentes en el momento de la audiencia original.[5] A diferencia de las mociones de reconsideración, las mociones para reabrir un caso pueden basarse en pruebas recién descubiertas, cambios en las condiciones del país o nuevos desarrollos legales que afecten la elegibilidad del demandado para recibir alivio. Las mociones para reabrir un caso están sujetas a limitaciones numéricas y requisitos procesales que deben observarse cuidadosamente.[5] En ciertas circunstancias, los jueces de inmigración también pueden reabrir los procedimientos de deportación de oficio cuando circunstancias excepcionales o preocupaciones de equidad justifiquen la reconsideración de una decisión anterior.[5]

Petición de revisión ante los Tribunales Federales de Circuito

Si la Junta confirma la orden de expulsión del juez de inmigración y el demandado cree que la Junta erró al aplicar la ley, el demandado puede presentar una petición de revisión ante el tribunal federal de apelaciones del circuito correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la decisión final de la Junta.[13] La petición de revisión debe presentarse ante el tribunal del circuito judicial en el que el juez de inmigración completó el procedimiento.[13] El Noveno Circuito, que tiene jurisdicción sobre el norte de California y es vinculante para todos los tribunales y profesionales de inmigración en esa región, ha establecido una jurisprudencia distinta con respecto a ciertas cuestiones de derecho migratorio y generalmente proporciona una revisión más favorable de ciertas reclamaciones de inmigración que otros circuitos, particularmente en lo que respecta al derecho de asilo y los requisitos del debido proceso.[1] La petición de revisión es el medio exclusivo para obtener la revisión de las órdenes de expulsión por parte de un tribunal federal, aunque se pueden plantear reclamaciones constitucionales y cuestiones de derecho en la petición independientemente de las prohibiciones categóricas de jurisdicción que de otro modo podrían limitar la revisión.[13]

Cabe destacar que el proceso de petición de revisión tiene limitaciones importantes. Para los no ciudadanos que han sido condenados por ciertos delitos, [8 USC § 1252(a)(2)(C)][13] prohíbe a los tribunales federales considerar apelaciones de decisiones de la BIA, aunque [8 USC § 1252(a)(2)(D)][13] permite la revisión de cuestiones puramente legales y, como se aclara en

[Guerrero-Lasprilla v. Barr, 140 S. Ct. 1062 (2020)][16], cuestiones relativas a la aplicación de la ley a hechos no controvertidos.
[13][16]

Obligaciones posteriores a la orden: El período de expulsión de 90 días y la autoridad de detención del ICE.

Una vez que una orden de expulsión se vuelve definitiva, ya sea porque el demandado no apela dentro de los treinta días, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) confirma la orden de expulsión o el tribunal de circuito niega la petición de revisión, el Departamento de Seguridad Nacional entra en lo que legalmente se denomina el "período de expulsión", un plazo de noventa días durante el cual el ICE debe efectuar la expulsión del demandado de los Estados Unidos.[11][35] Comprender la mecánica de este período de expulsión y los derechos disponibles para los demandados durante este tiempo es esencial para la estrategia posterior a la orden.

El período de noventa días para la expulsión comienza en la última de tres fechas: la fecha en que la orden de expulsión se vuelve administrativamente final, la fecha de la orden final de un tribunal si la expulsión ha sido revisada judicialmente y suspendida, o la fecha en que el demandado es liberado de cualquier detención o confinamiento no relacionado con procedimientos de inmigración.[35] Si ICE no ha efectuado la expulsión dentro del período inicial de noventa días, debe liberar al demandado a menos que demuestre que la expulsión todavía es razonablemente previsible y que la detención continua está justificada con base en criterios específicos.[11] Los criterios para la detención extendida más allá de los noventa días iniciales son estrictos y requieren que el DHS demuestre con evidencia clara y convincente que el demandado representa un peligro para la comunidad o es probable que se fugue, lo que desencadena una audiencia formal de revisión de custodia ante un juez de inmigración.[11]

El proceso de revisión de custodia de 90 días

Si ICE busca continuar deteniendo al demandado más allá del período inicial de noventa días de deportación, ICE debe presentar un Formulario I-863 (Aviso de Remisión al Juez de Inmigración) ante el tribunal de inmigración que tenga jurisdicción sobre el lugar de custodia.[11] El juez de inmigración debe iniciar una audiencia de "causa razonable" dentro de los diez días hábiles posteriores a la remisión, durante la cual el juez de inmigración determina si hay causa razonable para creer que el demandado es un peligro para el público o un riesgo de fuga.[11] Estas audiencias tienen prioridad sobre otros procedimientos del tribunal de inmigración, excepto las audiencias de revisión de temor creíble.[11] Si el juez de inmigración determina que el DHS no ha cumplido con su carga de probar la causa razonable, el demandado debe ser liberado, posiblemente sujeto a condiciones determinadas por ICE. [11] Si el juez de inmigración determina que existe causa razonable, se programa una "audiencia de revisión de méritos de detención continua" que se llevará a cabo dentro de los treinta días si el demandado lo solicita, momento en el cual el juez de inmigración toma una decisión final con respecto a la detención continua.[11]

Los estándares aplicados en la revisión de custodia de 90 días son más favorables para el demandado que los estándares aplicables a las audiencias de fianza durante los procedimientos de deportación, porque ICE tiene la carga de probar, mediante evidencia clara y convincente en lugar de una preponderancia de la evidencia, que la detención continua está justificada.[11] El demandado puede presentar evidencia de cambio de circunstancias, rehabilitación, vínculos familiares en los Estados Unidos, oportunidades de empleo y otros factores que apoyen la liberación.[8] El demandado tiene derecho a ser representado por un abogado sin costo alguno para el gobierno, y el tribunal de inmigración debe proporcionar una lista de proveedores de servicios legales gratuitos y de bajo costo.[11]

Recurso de hábeas corpus contra la detención

Además del proceso de revisión administrativa de custodia, un demandado sujeto a detención prolongada después de una orden de expulsión definitiva puede impugnar la legalidad de la detención mediante una petición de hábeas corpus presentada ante el tribunal de distrito federal correspondiente según [28 USC § 2241][50]. La revisión federal de hábeas corpus está disponible para

examinar si la detención está autorizada por ley y si las condiciones de confinamiento violan los requisitos constitucionales o estatutarios. [50] Sin embargo, [8 USC § 1252(b)(9)][13] establece la "cláusula cremallera", que dispone que las peticiones de revisión presentadas ante los tribunales de circuito son el único y exclusivo medio para la revisión judicial de las órdenes de expulsión, excepto según lo dispuesto en ciertas circunstancias limitadas.[13] La interacción entre esta disposición de revisión exclusiva y la disponibilidad del hábeas corpus en los tribunales de distrito ha sido objeto de litigios significativos, aunque los tribunales generalmente han sostenido que el hábeas corpus sigue estando disponible para ciertas reclamaciones que no se refieren principalmente a la validez de la orden de expulsión en sí, sino más bien a la legalidad de las condiciones de detención o la razonabilidad de la duración de la detención.[50]

Restablecimiento de órdenes de remoción previas

Existe un riesgo crítico y a menudo pasado por alto si un demandado que ha sido deportado es encontrado nuevamente en la frontera intentando reingresar a los Estados Unidos. [8 USC § 1231(a)(5)][35], la ley de restablecimiento, establece que si el DHS determina que un extranjero ha reingresado ilegalmente después de haber sido deportado, la orden de deportación anterior se restablece automáticamente y se vuelve inmediatamente final, sin estar sujeta a ser reabierta o revisada.[43] Una orden de deportación restablecida no está sujeta a apelación, cierre administrativo, mociones para reabrir o la mayoría de las otras formas de alivio, y el demandado queda sujeto a deportación inmediata bajo la orden restablecida.[43] La ley de restablecimiento es una de las disposiciones más severas en el derecho de inmigración y requiere un asesoramiento cuidadoso de los clientes con respecto a la finalidad de las órdenes de deportación y las graves consecuencias del reingreso ilegal.

Órdenes en ausencia y garantías procesales

Una de las vulnerabilidades más importantes en los procedimientos de deportación surge cuando un juez de inmigración emite una orden de deportación contra un demandado que no comparece a la audiencia programada. Estas órdenes emitidas en ausencia constituyen una categoría de órdenes de deportación definitivas que activan protecciones y recursos legales específicos.

Requisitos para las órdenes de remoción en ausencia

Según [8 USC § 1229a(b)(5)][1], si un demandado no comparece a una audiencia programada tras recibir una notificación por escrito, el juez de inmigración puede ordenar su expulsión en ausencia si el gobierno demuestra, mediante "pruebas claras, inequívocas y convincentes", que se le entregó la notificación por escrito y que el demandado es susceptible de expulsión.[1] Este es un estándar muy flexible que traslada la carga de la prueba al gobierno para demostrar la debida notificación; sin embargo, una vez demostrada, el juez de inmigración puede ordenar la expulsión sin escuchar el testimonio ni las pruebas del demandado. La disposición legal refleja la política de que los demandados tienen la obligación de comparecer a las audiencias programadas y que la falta de comparecencia puede resultar en una expulsión inmediata.[1]

Sin embargo, el estatuto proporciona importantes salvaguardias procesales. El demandado debe recibir una notificación por escrito que cumpla con los requisitos legales, que incluyen la notificación al demandado o a su abogado registrado, la especificación de la fecha, hora y lugar de la audiencia, e información sobre los cargos y las consecuencias de no comparecer.[1] La decisión de la Corte Suprema en [Campos-Chaves v.

Garland, 144 S. Ct. 1637 (2024)][54] aclaró que incluso si la NTA inicial es defectuosa, una notificación posterior de audiencia proporcionada bajo [8 USC § 239(a)(2)][4] puede constituir una notificación suficiente para los fines de la disposición de remoción en ausencia, siempre que el demandado reciba efectivamente la notificación y la NTA se subsane antes de que se emita la orden en ausencia o poco después.[54]

Solicitudes de reapertura de órdenes en ausencia

Un demandado cuya deportación en ausencia ha sido ordenada tiene recursos limitados pero significativos. Conforme al [8 USC § 1229a(b)(5)(C)][1], un demandado puede presentar una moción para reabrir el caso y revocar una orden de deportación en ausencia si demuestra uno de los siguientes tres motivos: la falta de comparecencia se debió a circunstancias excepcionales ajenas a su control, no recibió la notificación adecuada o se encontraba bajo custodia federal o estatal y la falta de comparecencia no fue culpa suya.[12] Si se basa en circunstancias excepcionales, la moción debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la orden de deportación en ausencia.[12] Si se basa en la falta de notificación o custodia, la moción puede presentarse en cualquier momento.[12]

Las "circunstancias excepcionales" se definen de manera restrictiva en el estatuto e incluyen la enfermedad grave del demandado, la enfermedad grave o la muerte del cónyuge, hijo o padre del demandado, o la agresión o crueldad extrema hacia el demandado o su hijo o padre.[12] Las meras dificultades económicas, la falta de comunicación con el abogado, la pérdida de correo o la falta de comprensión de la importancia de la audiencia generalmente no constituyen circunstancias excepcionales.[12] La Junta de Apelaciones de Inmigración y los tribunales de circuito han interpretado el estándar de circunstancias excepcionales de manera estricta, exigiendo evidencia clara y específica de que la incomparecencia fue resultado de circunstancias verdaderamente fuera del control del demandado.[9] Una vez que se presenta una moción para reabrir basada en circunstancias excepcionales, la expulsión se suspende automáticamente en espera del fallo del juez de inmigración sobre la moción, lo que brinda protección temporal contra la deportación.[12]

Consideraciones específicas para el norte de California

La aplicación de la ley federal de deportación de inmigrantes en el norte de California se rige por el contexto procesal específico del Tribunal de Inmigración de San Francisco y los patrones de aplicación de la ley de la Oficina de Campo 1 de Operaciones de Detención y Deportación del ICE, que tiene jurisdicción sobre todo el norte de California y partes de Nevada.

Tendencias procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco mantiene normas y procedimientos locales específicos que afectan la implementación táctica de la estrategia de defensa contra la deportación.[1] El tribunal realiza sus actividades en múltiples ubicaciones, incluyendo el edificio principal en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, la sede de Concord en 1855 Gateway Blvd., Suite 850, y sedes satélite para audiencias en toda la región. El tribunal de San Francisco mantiene un calendario maestro de audiencias que avanza más rápidamente que muchos otros tribunales de inmigración en el país, lo que significa que los demandados y sus abogados deben estar particularmente preparados con la documentación y los argumentos legales lo antes posible. El tribunal tiene requisitos específicos con respecto a las solicitudes de aplazamiento, y los jueces de inmigración generalmente son reacios a conceder aplazamientos a menos que existan circunstancias apremiantes, como tiempo insuficiente para que los abogados se preparen o necesidades probatorias significativas que no puedan satisfacerse en la fecha de audiencia programada.

Los abogados que comparecen ante el tribunal de San Francisco deben conocer las preferencias procesales de cada juez. Algunos jueces exigen mociones escritas detalladas para cualquier solicitud de reparación y es improbable que la concedan basándose únicamente en la argumentación oral. Otros jueces son más receptivos a la argumentación oral y responden a las solicitudes de los abogados para aplazar las audiencias, a fin de disponer de tiempo suficiente para la presentación de pruebas. La duración y la calidad de la preparación del abogado se examinan minuciosamente, y los jueces esperan que los abogados hayan revisado exhaustivamente la fase de descubrimiento de pruebas y que presenten las objeciones pertinentes ante notificaciones defectuosas o infracciones procesales al inicio del procedimiento.

Patrones y procedimientos de la Oficina de Asilo de San Francisco

La Oficina de Asilo de San Francisco es la principal instancia donde se tramitan las solicitudes de asilo de personas en el norte de California. La oficina cuenta con procedimientos de entrevista establecidos que reflejan patrones específicos en la forma en que los oficiales de asilo realizan las evaluaciones de temor fundado y las entrevistas de mérito. Los solicitantes que tengan programada una entrevista en la oficina de San Francisco deben tener en cuenta que los oficiales suelen realizar preguntas detalladas sobre la persecución alegada y el papel del solicitante en dicha persecución, así como sobre cualquier actividad política que pudiera haberla desencadenado. Se presta especial atención a la información sobre las condiciones del país de origen, y los oficiales de asilo mantienen un conocimiento actualizado de la situación en los países centroamericanos, que representan la mayor parte de los casos de asilo en el norte de California.

Patrones de aplicación de la ley por parte del ICE en el norte de California

La Oficina Regional 1 de Operaciones de Control y Deportación de ICE mantiene prioridades de control y capacidad de detención que influyen en la forma en que se procesan los procedimientos de deportación y se ejerce la autoridad de detención. En los últimos años, la oficina regional ha experimentado cambios significativos en sus prioridades de control, con un enfoque que prioriza los casos de alta prioridad relacionados con condenas penales o problemas de seguridad, en lugar de las violaciones de estatus migratorio únicamente. Los abogados que representan a los detenidos deben investigar el historial específico de control y las prácticas de detención de la oficina regional que supervisa el caso de su cliente, ya que las decisiones de procesamiento y las recomendaciones de detención suelen reflejar las políticas de la oficina regional con respecto a qué casos reciben recursos intensivos.

Interacciones de la legislación estatal de California

La ley estatal de California proporciona varias protecciones y recursos relevantes para la estrategia de defensa contra la deportación. [Cal. El Código Penal § 1473.7][1] establece un mecanismo para anular condenas penales con base en las consecuencias migratorias de la condena, y el Código Penal de California § 1203.43[1] permite la reducción de sentencia y el alivio posterior a la condena con base en las consecuencias migratorias. Estos recursos legales estatales deben explorarse en cualquier caso donde el demandado tenga antecedentes penales que afecten los procedimientos de deportación, ya que la anulación o modificación de una condena puede eliminar o debilitar sustancialmente los fundamentos del gobierno para la deportación.[1] [Código Penal de California § 18.5][1] establece mecanismos para las reducciones de la Proposición 47 que pueden afectar de manera similar las consecuencias migratorias. [Código Penal de California § 1352][1] exige la presentación de materiales que indiquen consecuencias migratorias e impone a los fiscales la obligación de alertar a los acusados sobre dichas consecuencias.

Además, el artículo 54 del Código Penal de California (Ley de Valores de California) [1] limita la cooperación de las fuerzas del orden estatales y locales con las autoridades federales de inmigración, lo que significa que muchos cargos estatales no conllevan consecuencias migratorias federales de la misma manera que en otros estados. Los profesionales deben analizar cuidadosamente la relación entre el derecho penal estatal, las protecciones procesales penales estatales y el derecho migratorio federal, ya que los resultados favorables en los procesos penales estatales pueden mejorar sustancialmente la defensa contra la deportación en los procesos migratorios federales.

Consideraciones estratégicas y preservación de los temas

El proceso para impugnar una orden de expulsión emitida por un juez de inmigración requiere una atención meticulosa a las normas procesales, decisiones estratégicas sobre qué argumentos destacar y la preservación de cuestiones para su revisión en apelación.

Requisitos para la presentación oportuna de objeciones y el procesamiento de reclamaciones

Un precedente reciente de la Junta de Apelaciones de Inmigración ha establecido que varios requisitos procesales deben cumplirse oportunamente o se renuncia al derecho a impugnarlos. [Asunto de Wendi Del Carmen Lopez-Ticas, 29 I&N Dic. 90 (BIA 2025)][51] sostuvo que las objeciones a los defectos en el Aviso para Comparecer deben plantearse antes de la

cierre de alegaciones o la objeción se pierde, incluso si el defecto constituiría de otro modo un error jurisdiccional.[51] De manera similar, las objeciones a otros defectos procesales o admisión indebida de pruebas deben plantearse oportunamente o se renuncian a ellas para efectos de apelación.[51] Esto significa que los demandados y sus abogados deben revisar cuidadosamente todos los documentos de acusación y notificaciones procesales en la primera oportunidad posible y plantear cualquier discrepancia o defecto antes de la primera o segunda audiencia.

Preservación de los argumentos legales para la apelación

No todos los argumentos legales que puedan tener fundamento ante el juez de inmigración sobrevivirán a la revisión en apelación. Algunos argumentos se caracterizan más apropiadamente como argumentos de preservación, planteados durante el procedimiento ante el tribunal de inmigración principalmente para crear un expediente para la apelación, incluso si es improbable que prosperen ante el juez de inmigración. Por ejemplo, los argumentos de que un estándar legal particular aplicado por el juez de inmigración entra en conflicto con la jurisprudencia del tribunal de circuito o representa una aplicación errónea de la ley deben plantearse ante el juez de inmigración, incluso si este manifiesta su desacuerdo, ya que al hacerlo se preserva la cuestión para la revisión en apelación. Por el contrario, es improbable que los argumentos basados principalmente en impugnaciones fácticas a las conclusiones de credibilidad del juez de inmigración prosperen en apelación bajo el estándar de error manifiesto y deben ser relegados a un segundo plano en favor de argumentos legales que se someten a una revisión de novo.

Decisiones estratégicas sobre opciones de ayuda

En muchos procesos de deportación, los solicitantes pueden optar a diversas formas de protección, cada una con diferentes requisitos probatorios, probabilidad de éxito y consecuencias posteriores a su concesión. La decisión sobre qué protección solicitar es una elección estratégica crucial que debe tomarse únicamente tras un análisis exhaustivo de la situación del solicitante, la solidez de las pruebas que respaldan cada forma de protección y las consecuencias migratorias a largo plazo de cada una de ellas en caso de ser concedida. Por ejemplo, un solicitante podría tener derecho tanto al asilo como a la suspensión de la deportación, pero la diferencia entre obtener asilo (que ofrece una vía hacia la residencia permanente y beneficios familiares derivados) y obtener únicamente la suspensión de la deportación (que no ofrece posibilidad de ajuste migratorio ni beneficios familiares derivados) es lo suficientemente sustancial como para justificar priorizar el asilo en el juicio y presentar la suspensión de la deportación principalmente como una opción de reserva.

De igual modo, quienes reúnan los requisitos para la cancelación de la deportación deben sopesar cuidadosamente la discrecionalidad de dicha medida frente al carácter prácticamente obligatorio del asilo o la suspensión de la deportación. Un juez de inmigración podría denegar la cancelación de la deportación a su discreción, incluso si se cumplen todos los requisitos de elegibilidad. Esto significa que los solicitantes no deben confiar únicamente en la cancelación cuando el asilo o la suspensión de la deportación ofrecen una protección más segura.

Conclusión

Las órdenes de expulsión emitidas por jueces de inmigración representan la culminación de complejos marcos legales, intrincados requisitos procesales y normas jurídicas sustantivas que deben ser comprendidas y aplicadas con precisión tanto por los profesionales como por los acusados. La facultad de los jueces de inmigración para emitir órdenes de expulsión emana de fuentes legales y constitucionales que, a su vez, están sujetas a interpretación y desarrollo continuos a través de la jurisprudencia de la Junta de Apelaciones de Inmigración y los tribunales federales de circuito. El marco procesal que rige los procedimientos de expulsión, recientemente aclarado por decisiones de la Corte Suprema sobre los requisitos de Notificación de Comparecencia y por decisiones de la Junta sobre la modificación de documentos de acusación defectuosos, exige una atención meticulosa a los plazos y a la preservación de los asuntos.

Los demandados que enfrentan órdenes de remoción cuentan con recursos significativos, incluidas las mociones posteriores a la orden para reconsiderar la decisión.

y reabrir los casos, apelaciones ante la Junta de Apelaciones de Inmigración y peticiones de revisión ante los tribunales federales de circuito. La disponibilidad y viabilidad de estos recursos dependen del estricto cumplimiento de los plazos procesales y de las decisiones estratégicas sobre qué argumentos se destacarán en cada etapa de apelación. Las opciones sustantivas para obtener alivio de la deportación —asilo, suspensión de la deportación, protección de la Convención contra la Tortura, cancelación de la deportación, salida voluntaria, VAWA, SIJS, visas U y visas T— conllevan requisitos de elegibilidad, normas procesales y consecuencias distintas que deben evaluarse cuidadosamente a la luz de las circunstancias particulares de cada demandado.

El panorama posterior a la orden judicial presenta tanto riesgos continuos como protecciones significativas. El período de noventa días para la expulsión no implica la deportación automática; los acusados tienen derecho a impugnar la detención continuada y a solicitar su liberación mediante procedimientos administrativos de revisión de custodia y peticiones federales de hábeas corpus. Las órdenes de expulsión en ausencia, si bien son graves, no son definitivas cuando circunstancias excepcionales impiden la comparecencia del acusado. La ley de reincorporación representa una consecuencia severa para el reingreso ilegal, pero no elimina todos los recursos para los acusados que buscan regresar a los Estados Unidos por vías legales.

Para los profesionales del norte de California, el contexto procesal específico del Tribunal de Inmigración de San Francisco y los patrones de aplicación de la ley de la Oficina de Campo 1 del ICE deben integrarse con este marco legal federal más amplio. La ley estatal de California ofrece protecciones y recursos que pueden afectar sustancialmente la estrategia de defensa contra la deportación, particularmente en lo que respecta a la modificación de condenas penales y los requisitos de descubrimiento de pruebas según la ley estatal relacionados con las consecuencias migratorias. La intersección entre la ley estatal y federal exige que los profesionales mantengan un conocimiento profundo de ambos sistemas y coordinen su estrategia en múltiples foros legales.

Los procedimientos de expulsión se encuentran entre los procesos administrativos de mayor trascendencia en el derecho estadounidense, ya que determinan si las personas serán deportadas de Estados Unidos, separadas de sus familiares y privadas de trabajar legalmente. El marco legal ofrece importantes garantías procesales y derechos sustantivos significativos, pero estas garantías solo son efectivas cuando son comprendidas e invocadas con diligencia por profesionales expertos y personas informadas. Prestar especial atención a los plazos procesales, hacer hincapié en los argumentos legales que obtienen una revisión favorable en apelación y evaluar exhaustivamente todas las opciones de recurso disponibles constituyen la mejor base para impugnar las órdenes de expulsión y lograr resultados que permitan a las personas permanecer en Estados Unidos.

Citas de fuentes completas

[1] 8 USC § 1229a: Procedimientos de remoción

[2] Apelación de una orden de desalojo: lo que necesita saber sobre el proceso de la BIA

[3] Igualdad en materia de inmigración: Retención de la expulsión

[4] 8 USC § 1229: Inicio de los procedimientos de deportación

[5] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: Plazos para apelaciones

[6] ICE: Guía sobre asilo, suspensión de la expulsión y CAT

[7] INA § 240A: Cancelación de la deportación; ajuste de estatus y Ley de la Mujer: INA § 240A (8 USC § 1229b)

[8] Proyecto de Florence sobre los derechos de los inmigrantes y refugiados: Guía para la revisión de la custodia en 90 días

- [9] Solicitud de reapertura, en ausencia, por circunstancias excepcionales
- [10] 8 USC 1229b: Cancelación de la deportación; ajuste de estatus
- [11] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: Revisión de Detención
- [12] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: Solicitudes para reabrir en ausencia
- [13] 8 USC § 1252: Revisión judicial de las órdenes de remoción
- [14] 8 USC 1229c: Salida voluntaria
- [15] 8 USC 1227: Extranjeros deportables
- [16] Blog de la Corte Suprema: Análisis de opinión sobre Guerrero-Lasprilla
- [17] Departamento de Justicia: Información sobre la salida voluntaria
- [18] AMICAC: Tabla de motivos penales de inadmisibilidad
- [19] 8 CFR § 208.13: Determinación de la elegibilidad para el asilo
- [20] Baker Donelson: Patrocinio familiar
- [21] Saenz-Garcia Law: Peticiones de VAWA en defensa de la deportación
- [22] 8 USC 1158: Asilo
- [23] USA.gov: Visados de inmigrante basados en lazos familiares
- [24] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Visa U/Visa T/VAWA
- [25] Universidad de Miami: Detención obligatoria, fianza y libertad condicional
- [26] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: Estancias discrecionales
- [27] Universidad de Miami: Asilo y retención de la expulsión
- [28] Asociación Federal de Abogados: Detención Obligatoria, Redeterminación de la Fianza y Apelación
- [29] Consejo Estadounidense de Inmigración: Solicitando la suspensión de la deportación
- [30] Igualdad migratoria: El plazo de un año para presentar la solicitud
- [31] Consejo Estadounidense de Inmigración: Normas de revisión aplicadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración
- [32] Justicia migratoria: Protección de los no ciudadanos a quienes se les ha concedido la suspensión de la deportación
- [33] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: ¿Qué es el Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS)?
- [34] Revisión de Derecho Administrativo: El Estándar de Revisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración
- [35] 8 USC 1231: Se ordena la detención y expulsión de extranjeros.
- [36] Proyecto Camino Seguro: ¿Qué es el Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS)?
- [37] Biblioteca NIWAP: Requisitos para obtener el estatus de no inmigrante T (Regla final de la visa T)
- [38] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Requisitos para la solicitud de alivio: cancelación de la deportación para residentes permanentes legales

- [39] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Discreción Procesal en Procedimientos de Expulsión_0.pdf)
- [40] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Visa U/Visa T/VAWA (Recurso adicional)
- [41] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: Procedimientos Limitados
- [42] Consejo Estadounidense de Inmigración: Comprender la discreción procesal en la ley de inmigración
- [43] Consejo Estadounidense de Inmigración: Reanudación de la práctica de expulsión
- [44] Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: Suspensiones Automáticas
- [45] CLINIC Legal: La nueva norma de asilo: Evaluaciones de temor creíble
- [46] Servicio de Investigación del Congreso: ¿Cuándo se convierte en definitiva una orden de remoción restablecida?
- [47] 8 CFR § 1003.6: Suspensión de la ejecución de la decisión
- [48] Servicio de Investigación del Congreso: Miedo creíble y procesos de asilo defensivos
- [49] Asistencia Legal del Norte de Nevada: Servicios de Inmigración
- [50] Derecho de Cornell: hábeas corpus
- [51] Mike Baker Law: Las nuevas reglas para los NTA defectuosos después de Lopez-Ticas
- [52] Defensores de la inmigración: Servicios legales de Nevada
- [53] Servicio de Investigación del Congreso: El hábeas corpus federal: una visión general jurídica
- [54] CLINIC Legal: La BIA sostiene que los jueces de inmigración pueden enmendar las notificaciones de comparecencia defectuosas.
- [55] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Defensa contra la Deportación
- [56] Departamento de Justicia: Asunto de MENDEZ, 21 I&N Dec. 296 (BIA 1996)
- [57] Sin límites: Formulario I-765, Solicitud de autorización de empleo
- [58] Noveno Circuito: Debido proceso en los procedimientos de inmigración
- [59] Centro de Recursos Legales para Inmigrantes: Comprender las dificultades extremas en las exenciones
- [60] USA.gov: Trabajar en los EE. UU. con un permiso de trabajo (EAD)